



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARTE DENUNCIADA: ROBERTO HERRERA MAAS, ACTUAL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHE Y OTRORA CANDIDATO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGIONAL NACIONAL (MORENA) PARA LA ELECCIÓN CONSECUTIVA POR PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZILBALCHE.

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/PES/86/2024**, relativo al **Procedimiento Especial Sancionador** promovido por Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **"POR VIOLACIÓN AL 394 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"** (sic). La magistrada habilitada e instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó acuerdo con fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **catorce horas con treinta minutos del día de hoy seis de septiembre de la presente anualidad**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; **NOTIFICO A LAS PARTES Y A LOS DEMÁS INTERESADOS**, el acuerdo de fecha seis de septiembre del presente año, constante de 3 páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIO

ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZÁLEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEC/PES/86/2024.

PROMOVENTE: PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARTE DENUNCIADA: ROBERTO HERRERA MAAS, ACTUAL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHE Y OTRORA CANDIDATO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGIONAL NACIONAL (MORENA) PARA LA ELECCIÓN CONSECUTIVA POR LA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHE.

ACTO IMPUGNADO: "POR VIOLACIÓN AL 394 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" (sic).

MAGISTRADA HABILITADA: ALEJANDRA MORENO LEZAMA.

Con fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro, la secretaria general de acuerdos habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Nirian del Rosario Vila Gil, da cuenta a la magistrada habilitada, Alejandra Moreno Lezama, con: a) el acuerdo de fecha treinta de agosto del año en curso, de presidencia, mediante el cual se remite por razón de turno a su ponencia, el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador número TEEC/PES/86/2024, para los efectos legales correspondientes y b) el oficio SECG/1803/2024, de fecha veintisiete de agosto del presente año, signado por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y documentación adjunta, la cual fue presentada ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche a las 21:30 horas del día veintiocho de agosto de la presente anualidad. Conste.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: la nota de cuenta, la magistrada habilitada en el presente asunto, **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y Radicación. Conforme a lo previsto en el artículo 615 *ter*, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por recibido el expediente al rubro identificado y se radica en la ponencia a cargo de la suscrita, para los efectos correspondientes.



SEGUNDO. Acumulación. Se tiene por recibido el oficio número SECG/1803/2024, de fecha veintisiete de agosto del presente año, signado por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y documentación adjunta, mismas que se acumulan a los presentes autos para que obren como corresponda.

TERCERO. Diligencia para mejor proveer. Del análisis integral del presente expediente, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador, por tanto, para cumplir con los principios de exhaustividad¹ y debido proceso, conforme a lo dispuesto en los artículos 615 *ter*, fracción II y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y de conformidad con la jurisprudencia 10/97, de rubro: **"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". PROCEDA REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER**², este Tribunal Electoral local considera necesario ordenar de manera enunciativa más no limitativa, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de autoridad sustanciadora, la realización de las diligencias para mejor proveer que a continuación se señalan, las cuales deberán desahogarse en la forma más expedita, lo siguiente:

1.- Se requiere que remita en formato digital, a color y legible el acta circunstanciada de inspección ocular OE/IO/116/2024³, certificada digitalmente, de igual forma, remítase de forma impresa, a color y con firma autógrafa.

CUARTO: En atención a lo anterior, remítase el expediente número TEEC/PES/86/2024, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a la brevedad posible realice las diligencias ordenadas y, una vez cumplido lo anterior remita de nueva cuenta el expediente debidamente integrado a esta autoridad jurisdiccional electoral local para ser turnado a la ponencia instructora para el dictado de la sentencia correspondiente, de conformidad con el artículo 615 *ter*, fracciones IV y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Notifíquese por oficio al Instituto Electoral del Estado de Campeche adjuntándose copia del presente proveído y el expediente original número TEEC/PES/86/2024, y a las partes y a los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 688, 689, 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de

¹La Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: "EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE" y 43/2002 "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN" que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blinda el estado de certeza jurídica en las resoluciones.

² Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 20 y 21. Dicha jurisprudencia establece que si en los autos no se cuenta con elementos suficientemente ilustrativos para dirimir la contienda, la autoridad sustanciadora del medio de impugnación relativo debe, mediante diligencias para mejor proveer, recabar aquellos documentos que la autoridad que figure como responsable omitió allegarle y pudieran ministrar información que amplíe el campo de análisis de los hechos controvertidos.

³ Consultable de foja 61 a foja 74 del expediente.



Magistrada Instructora

Acuerdo de recepción, radicación y diligencia para mejor proveer.

Campeche; 172, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y cúmplase.

Así lo acordó y firma Alejandra Moreno Lezama, magistrada habilitada, por ante mi Nirian del Rosario Vila Gil, secretaria general de acuerdos habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste.

ALEJANDRA MORENO LEZAMA
MAGISTRADA HABILITADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 3

NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
HABILITADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (6 de agosto del 2024) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.